DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

0000001

Notaria 32

SAC.-

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO Y CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA

21 DE MAYO DEL 2014

USD. $ 10.000,00

21 DE MAYO DEL 2014

2014-17-01-32-P

Notaria 32

0000002

RAZÓN:
FACTURA No.:002-001-0004267
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

FECHA:

OTORGADA EL 21 DE MAYO DEL 2014

OTORGADA POR:

171160843-8	**ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO**	**OTORGANTE**
170250533-8	**CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA**	**OTORGANTE**

OBJETO:

***CONSTITUCION DE* LA *COMPAÑÍA* JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.**

CUANTÍA:

USD. $ 10.000,00

DI: 03 COPIAS

SAC.-

2014-21-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGADA POR ESTEBAN NICOLÁS JARAMILLO SERRANO Y OTRO

CUANTÍA: USD $10.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, distrito metropolitano, el día de hoy veintiuno (21) de mayo del año dos mil catorce, ante mi Doctora María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, comparecen por una parte, el señor Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, por sus propios y personales derechos y, por otra parte el señor César Rafael Jaramillo Ávila, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señora Notaria:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes clases : **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, por sus propios y personales derechos, y el señor César Rafael Jaramillo Ávila, por sus propios y personales derechos. Los dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de quito, y legalmente capaces de contratar y obligarse. **Segunda: Declaración de voluntad.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del código civil. **Tercera: Estatuto de la compañía JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA. Artículo Primero.- Nombre:** El nombre de la compañía que se constituye es JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA. Por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, ley de compañías, código civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente estatuto. **Artículo Segundo.- Domicilio:** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Plazo:** La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Cuarto.- Objeto Social:** Constituye objeto social de la compañía lo siguiente: **a)** La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura urbanismo, paisajismo, rehabilitación e ingeniería. **b)** El diseño, esbozo, delineación de proyectos arquitectónicos y demás relacionados con su objeto social. **c)** El diseño y realización de proyectos de paisaje y de igual manera el diseño urbanístico y planificación urbana. **d)** Recibir y prestar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social. **e)** Impartir a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, toda clase de servicios técnicos, periciales, de promoción, administración y asesoría en relativo a su objeto social **f)** La investigación, sondeo, exploración en temas concernientes a arquitectura, urbanismo, paisajismo, ingeniería, diseño y consultoría. **g)** La realización y ejecución de imágenes en tercera dimensión y de animaciones en tercera dimensión. **h)** La realización de maquetas físicas y virtuales relacionados con el objeto social de la compañía. **i)** Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos, urbanos, paisajísticos y de ingeniería. **k)** Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con su objeto social; **l)** Tan sólo como medios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, tales como acciones, derechos, títulos, valores o bonos; y también girar, endosar, aceptar, adquirir,

cobrar, protestar, cancelar y recibir en pago títulos valores y otros documentos, lo cual no implica que realizará captación de capital o recursos financieros de terceros, ni realizará ningún tipo de intermediación financiera; **m)** Realizar todo acto lícito de comercio con el propósito de cumplir su objeto social; **n)** Ejecutar toda clase de contratos relacionados con el objeto de la sociedad, y con la existencia y funcionamiento de la misma. **o)** La gerencia de proyectos relacionados con el objeto social de la compañía. **Artículo Quinto.- Capital:** El capital suscrito es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10,000.00), dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al diez mil (10,000), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente contrato. Cada participación pagada dará derecho a voto en las sesiones, conforme establece la ley. **Artículo Sexto.- Gobierno y Administración de la compañía:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y Presidente. La junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General o por el Presidente de la compañía. **Artículo Séptimo.- Convocatorias:** Las convocatorias a junta general de socios las efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los

requisitos señalados en el artículo ciento diecinueve de la codificación de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación:** Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, es decir la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión:** Las decisiones de la junta general serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **Artículo Décimo.- atribuciones de la junta general:** Corresponde a la junta general de socios, a más de las atribuciones consignadas en la ley, las siguientes: **a)** Designar y remover al presidente y al gerente general; **b)** Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; **c)** Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias, y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; **d)** Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía cuyo monto exceda de $50,000; **e)** Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la ley a otro órgano social; **f)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; **g)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en éstos estatutos; y, **h)** En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y este estatuto señalan como de su competencia privativa. **Artículo Décimo Primero.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al

gerente general: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma simultánea con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **b)** Realizar la función de secretario de las juntas; **c)** Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la junta general de socios; **d)** Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la junta general; **e)** Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de participación; **f)** Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor; **j)** Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la junta general; y, **k)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios. **Artículo Décimo Segundo.- Del Presidente:** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma simultánea con la Gerencia General de la compañía; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; y **d)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la junta general. **Artículo Décimo Tercero.- Responsabilidades:** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o

contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **Artículo Décimo Cuarto.- Derechos y Deberes de los Socios:** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: **a)** Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la junta general; **b)** Pagar las participaciones suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la junta general; **c)** Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la junta general en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Distribución de utilidades:** El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las decisiones de junta general de socios y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. **Artículo Décimo Sexto.- Disolución y liquidación:** La compañía se disolverá por una o más causas de las previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará conforme se establece en la sección XII de la misma ley. **Artículo Décimo Séptimo.-** En todo lo que no se halle previsto por el presente estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **Cuarta: Declaración Jurada.-** Los socios declaran bajo juramento que suscriben íntegramente el capital social de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de américa (US$ 1) de valor nominal cada una, y pagarán en numerario el veinte y cinco por ciento (25%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones	%

Esteban Nicolás Jaramillo Serrano	US$ 5.000	US$ 1.250	US$ 3.750	5.000	50
César Rafael Jaramillo Ávila	US$ 5.000	US$ 1.250	US$ 3.750	5.000	50
Total	**US$ 10.000**	**US$ 2.500**	**US$ 7.500**	**10.000**	**100**

De igual manera de conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los Socios Fundadores declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado en numerario de la compañía, en una Institución Bancaria. El capital no pagado de la compañía será integrado en el plazo de un año y de igual manera, deberá ser integrado en numerario. Igualmente los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero **Quinta: Nombramientos.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo del presente estatuto, los Socios Fundadores declaran bajo juramento que se designa como Gerente General al señor Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, y como Presidenta a la señora Christine de Franca Van Sluys..**Sexta: Disposición transitoria.-**Los socios de la compañía autorizamos al abogado Roberto Mauricio Silva Legarda para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Roberto Mauricio Silva Legarda, con matrícula profesional

número diecisiete guión dos mil dos guión ciento cincuenta y seis. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA

C.C. 1702505338

C.V. 016-0035

ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO

C.C. 171160838

C.V. 018-0224

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1702505338-8

APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO AVILA
CESAR RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-11-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JULIA MERCEDES
SERRANO

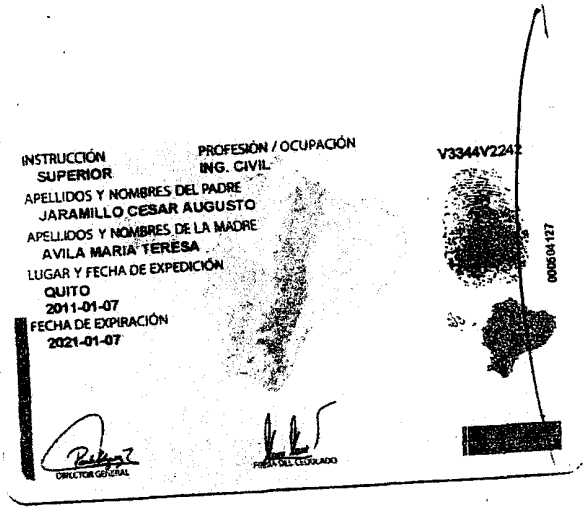

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILA MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3344V2242

0005041127

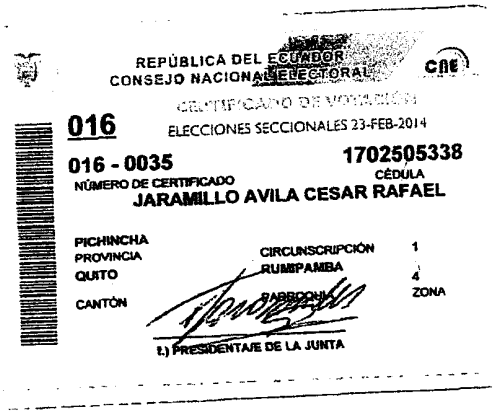

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

016
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO
1702505338
CÉDULA

JARAMILLO AVILA CESAR RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA 4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....V.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A..... 21 MAYO 2014 DE ..... DEL .....

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

0000008

Notaria 32

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 171160843-8

APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO SERRANO
ESTEBAN NICOLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CHRISTINE
DE FRANCA VAN SLUYS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO CESAR RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO JULIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-07

V3343V4222

001176104

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0224 1711608438
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JARAMILLO SERRANO ESTEBAN NICOLAS

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

IÑAQUITO
PARROQUIA

4
ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....UNO(1).....FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. 21 MAYO 2014

QUITO, A..... DE..... DEL .....

LA NOTARIA

.....

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7629167
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502979206 VALLEJO TACO ERIK ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7629167

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014 10:11:37 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2MDU1J a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Notaria 32

TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA. QUE OTORGA ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO Y CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

ıria 32

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 33466

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO 0000010

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20896
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1843
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711608438	JARAMILLO SERRANO ESTEBAN NICOLAS	Quito	SOCIO	Casado
1702505338	JARAMILLO AVILA CESAR RAFAEL	Quito	SOCIO	Casado

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 4 AÑOS RL: GG

Nº 06224

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

0000011

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N" 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0322416

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

0000012

Notaria 32

SAC.-

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO Y CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA

15 DE JULIO DEL 2014

INDETERMINADA

15 DE JULIO DEL 2014

2014-17-01-32-P 0000013

RAZÓN:
FACTURA No.002-001-0006127
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

FECHA:

OTORGADA EL 15 DE JULIO DEL 2014

OTORGADA POR:

171160843-8	ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO	OTORGANTE
170250533-8	CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA	OTORGANTE

OBJETO:

RECTIFICATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 03 COPIAS

SAC.-

Notaría 32

0000014

2014-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGADA POR ESTEBAN NICOLÁS JARAMILLO SERRANO Y OTRO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy quince (15) de julio del año dos mil catorce,

ante mi Doctora María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, comparecen por una parte, el señor Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, por sus propios y personales derechos y, por otra parte el señor César Rafael Jaramillo Ávila, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señora Notaria:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una rectificación de Constitución de la compañía JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA. Otorgada por el señor Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, por sus propios y personales derechos, y el señor César Rafael Jaramillo Ávila, por sus propios

Notaría 32

0000015

y personales derechos. Los dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de quito, y legalmente capaces de contratar y obligarse, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, por sus propios y personales derechos, y el señor César Rafael Jaramillo Ávila, por sus propios y personales derechos. Los dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de quito, y legalmente capaces de contratar y obligarse. **Segunda: Antecedentes.-Dos. Uno** el día veintiuno (21) de mayo del dos mil catorce se celebró ante la doctora Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, una escritura pública de Constitución de la Compañía JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA. Otorgada por los señores Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, por sus propios y personales derechos, y el señor César Rafael Jaramillo Ávila, por sus propios y personales derechos. **Dos. Dos.-** En la escritura antes mencionada existió un lapsus calami, en la cláusula cuarta concerniente a la declaración jurada de integración del capital, pasando por alto la disposición del artículo ciento dos de la Ley

de Compañías vigente, el cual prescribe que: "*Al constituirse la compañía,-De Responsabilidad Limitada- el capital estará íntegramente suscrito y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación...*" en la referida escritura de Constitución de la compañía mencionada se estipuló que se pagaba únicamente el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, razón por la cual por medio del presente instrumento público se rectifica la cláusula señalada así como el cuadro de integración del capital, quedando integrado conforme el siguiente detalle:

Socio	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Capital por pagar**	**Participaciones**	**%**
Esteban Nicolás Jaramillo Serrano	US$ 5.000	US$ 2.500	US$ 2.500	5.000	50
César Rafael Jaramillo Ávila	US$ 5.000	US$ 2.500	US$ 2.500	5.000	50
Total	**US$ 10.000**	**US$ 5.000**	**US$ 5.000**	**10.000**	**100**

Dos.Tres.- debido al error involuntario cometido, las partes contratantes de mutuo acuerdo han decidido modificar la escritura mencionada en esta cláusula según los términos constantes en el presente

instrumento. **Tercera: Reforma.-** las partes convienen libre y voluntariamente, por medio de este contrato rectificatorio a la escritura de Constitución de Compañía, reformar dicha escritura otorgada por los señores Esteban Nicolás Jaramillo Serrano y el señor César Rafael Jaramillo Ávila, modificando la cláusula cuarta de la escritura de Constitución de la siguiente manera: "**Cuarta: Declaración Jurada.-** Los socios declaran bajo juramento que suscriben íntegramente el capital social de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de américa (US$ 1) de valor nominal cada una, y pagarán en numerario el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Capital por pagar**	**Participaciones**	**%**
Esteban Nicolás Jaramillo Serrano	US$ 5.000	US$ 2.500	US$ 2.500	5.000	50
César Rafael Jaramillo Ávila	US$ 5.000	US$ 2.500	US$ 2.500	5.000	50

Total	**US$ 10.000**	**US$ 5.000**	**US$ 5.000**	**10.000**	**100**

De igual manera de conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los Socios Fundadores declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado en numerario de la compañía, en una Institución Bancaria. El capital no pagado de la compañía será integrado en el plazo de un año y de igual manera, deberá ser integrado en numerario. Igualmente los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero. **Cuarta: Aceptación.-** Los comparecientes aceptan la totalidad del contenido de las cláusulas que preceden, a las que confieren el valor legal de una ejecutoria inviolable. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor abogado José Omar Nicolalde Fiallos, cuya matrícula profesional es la número

Notaría 32

0003017

diecisiete dos mil trece nueve cinco ocho F.A. para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA

C.C. 1702505338

C.V. 016-0035

ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO

C.C. 1711608438

C.V. 018-0224

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171160843-8
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO SERRANO
ESTEBAN NICOLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CHRISTINE
DE FRANCA VAN SLUYS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V3343V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO CESAR RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO JULIA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-07
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0224 1711608438
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARAMILLO SERRANO ESTEBAN NICOLAS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA
4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 15/07/2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

170250533-8

APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO AVILA
CESAR RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-11-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JULIA MERCEDES
SERRANO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILA MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3344V2242

0050 0127

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

016

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

1702505338
CÉDULA

JARAMILLO AVILA CESAR RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

RUMIPAMBA
PARROQUIA

4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...UNO... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 15 / 07 / 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA. QUE OTORGA ESTEBAN NICOLAS JARAMILLO SERRANO Y CESAR RAFAEL JARAMILLO AVILA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0000010

Notaría 32

RAZON: Con esta fecha y en mi calidad de Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha 21 de Mayo del dos mil catorce, de la Escritura Pública de Rectificatoria de Constitución de compañía "JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada por Esteban Nicolás Jaramillo Serrano y Cesar Rafael Jaramillo Ávila, celebrada ante esta notaria, con fecha 15 de Julio del 2014.- Quito, cinco de Agosto del dos mil catorce.- LA NOTARIA.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Registro Mercantil de Quito

0000020

TRÁMITE NÚMERO: 51131

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÒN COMPAÑÌA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33308
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3205
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702505338	JARAMILLO AVILA CESAR RAFAEL	Quito	SOCIO	Casado
1711608438	JARAMILLO SERRANO ESTEBAN NICOLAS	Quito	SOCIO	Casado

Quito

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÒN COMPAÑÌA
FECHA ESCRITURA:	15/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JARAMILLO VAN SLUYS JVS CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0700917

Registro Mercantil de Quito

0000021

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURA RECTIFICATORIA DE ACUERDO AL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1843, DEL REGISTRO MERCANTIL, DE 11 DE JUNIO DE 2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0780

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	JARAMILLO VAN SLUYS CONSULTORES CIA. LTDA.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:	JARAMILLO CONSULTORES		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA:
CALLE: SUECIA	NÚMERO: E8-13 SL 08N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. de los Shyris
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SUECIA Comercial [illegible]	OFICINA No.: PB
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2264185	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: estebanjaramillo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: chvansluys@hotmail.com
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: PRÓXIMO AL COLEGIO BENALCAZAR

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ESTEBAN NICOLÁS JARAMILLO SERRANO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711608938

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

ESTEBAN JARAMILLO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004942954
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 20/08/2014

0000083

Fecha de Vencimiento: 04/09/2014

No. de Control: 38721710-K7
Valor a pagar: 12.19

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 387217-9 **CONSUMIDOR FINAL(CHACON JOSE)**
Código Único Eléctrico Nacional: 1400387217 **Cédula / R.U.C.:** 0170245539 **Código Postal:** 170515
Dirección servicio: SUECIA E8-13 S1 O8N AV LOS SHYRIS EDF SUECIA CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 27 30-30-016-7100 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 20/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 45325-AEG-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 16/07/2014 **Hasta:** 15/08/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

	LECTURAS				Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	98425.00	98370.00	55	kWh	4.46

VALOR CONSUMO:	**4.46**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**5.87**
SERV.ALUM.PUB	0.50
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.50**
TOTAL SE Y AP (1):	**6.37**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

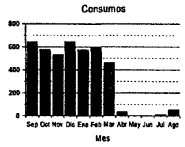

Factura No. 001-006-004942954
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 20/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 387217-9 **Cédula / R.U.C.:** 0170245539
CONSUMIDOR FINAL(CHACON JOSE)
No. de Control: 38721710-K7
Dirección servicio:
SUECIA E8-13 S1 O8N AV LOS SHYRIS EDF SUECIA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.72
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**5.82**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**6.37**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**5.82**
TOTAL (1 + 2 + 3):	**12.19**

Pagar hasta: 04/09/2014

NOTARIA SEGUNDA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
Quito a, 1 AGO. 2014
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004942954 **SUMINISTRO:** 387217-9
Autorización SRI: 1114100015 **CONSUMIDOR FINAL(CHACON JOSE)**
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 38721710-K7
Valor a pagar: 12.19

8243

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

0000024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a 24 de julio de 2014, comparecen por una parte el Ing. José Chacón Toral, ecuatoriano de nacimiento, con CC 1702405539, por sus propios derechos y que para efectos de este Contrato se le llamará EL ARRENDADOR y, por otra parte, el Arq. Esteban Nicolás Jaramillo Serrano, ecuatoriano de nacimiento con CC: 1711608438 y que para efectos de este Contrato se le llamará EL ARRENDATARIO. Las partes convienen libre y voluntariamente, celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA ANTECEDENTES.- EL ARRENDADOR es propietario del inmueble 8N ubicado en el 8vo. Piso del Edificio Suecia situado en las calles Suecia E8-13 y Av. de los Shyris de la ciudad de Quito; de los estacionamientos cubiertos N°s. 37 y 38 y de las líneas telefónicas N°s, 243 0904 y 244 3716.

SEGUNDA ARRENDAMIENTO.- Con los antecedentes expuestos, EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble y los estacionamientos detallados en la cláusula anterior. EL ARRENDATARIO destinará exclusivamente el inmueble para oficinas profesionales, por lo que se prohibe darle otro uso diferente al señalado, así mismo, se prohibe expresamente el subarriendo. EL ARRENDATARIO declara conocer el alcance del Reglamento de Copropiedad del Edificio Suecia.

TERCERA CANON DE ARRIENDO.- EL ARRENDATARIO se compromete a pagar mensualmente por adelantado a EL ARRENDADOR, por concepto de arrendamiento, USD 850.oo (OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100) dólares), dentro de los primeros siete días de cada mes. Las partes acuerdan un incremento del canon de arrendamiento equivalente al 5%, a realizarse cada dos años, es decir, a cada renovación del contrato. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado este Contrato.

CUARTA RECONOCIMIENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- EL ARRENDATARIO libre y voluntariamente acepta el canon de arrendamiento mensual pactado en el presente Contrato, renunciando, por lo tanto, a cualquier diferencia que pudiere existir a su favor, en relación al canon de arrendamiento fijado oficialmente por cualquier autoridad competente.

QUINTA PLAZO.- La duración del presente contrato es de 2 años, contados a partir del 01 de agosto de 2014, el mismo que podrá renovarse, previo acuerdo entre las partes, con por lo menos 30 días de anticipación a la terminación del mismo.

SEXTA GARANTIA.- EL ARRENDATARIO entrega a EL ARRENDADOR al momento de la suscripción del presente Contrato la suma de USD 850.oo (Ochocientos Cincuenta 00/100 dólares), en concepto de garantía y como indemnización por los daños que pudieran ocasionarse por el uso del inmueble. Este fondo será devuelto a la terminación del Contrato y/o a la entrega del inmueble en condiciones satisfactorias.

CLAUSULA SEPTIMA .- MEJORAS.- Cualquier adecuación que deseare realizar EL ARRENDATARIO en el inmueble, deberá tener autorización expresa de EL ARRENDADOR, previo su conocimiento detallado. Al finalizar el plazo del Contrato, si estas mejoras pudieran retirase sin desmejorar el inmueble, EL ARRENDATARIO podrá llevárselas, caso contrario quedarán en beneficio de EL ARRENDADOR.

CLAUSULA OCTAVA.- EL ARRENDATARIO responderá por todos los daños que se ocasionaren en el inmueble por descuido o negligencia en el mantenimiento, salvo los daños ocasionados por el propio uso de ocupación, así como los que se ocasionaren por caso fortuito o fuerza mayor comprobados; toda vez que el inmueble que se da en arrendamiento se encuentra en buenas condiciones.

CLAUSULA NOVENA.- EL ARRENDATARIO se compromete a devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones en que lo recibe, o sea pintado, limpio y en buenas condiciones, al igual que persianas, grifería, pisos de cerámica, lámparas, muebles de madera, muebles de baños, puertas, divisiones, etc. Para constancia de lo cual las partes suscribirán un acta de entrega recepción con un respectivo inventario.

DECIMA.- GASTOS.- EL ARRENDATARIO está obligado a cancelar directamente los consumos de los servicios de energía eléctrica, telefónicos y las expensas proporcionales de los gastos de condominio, estos últimos fijados anualmente por la Administración del Edificio Suecia. EL ARRENDATARIO tiene la obligación de restituir los servicios mencionados si por falta de pago, mal uso o negligencia hubieren sido suspendidos, debiendo presentar las respectivas facturas canceladas y entregar una fotocopia de las mismas a EL ARRENDADOR en el momento que las requiera.

DECIMA PRIMERA: ACEPTACION Y SOMETIMIENTO.- Las partes se afirman, ratifican y aceptan cada una de las cláusulas del presente Contrato y se sujetan a lo dispuesto en el contenido de las mismas de acuerdo a la ley. En caso de controversia las partes renuncian fueron y domicilio y se sujetarán a los Jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario. Para constancia de lo acordado, las partes firman el presente Contrato por triplicado el 24 de julio de 2014.

ARRENDADOR

Ing. José Chacón Toral
CC: 1702405539

ARRENDATARIO

ESTEBAN JARAMILLO

Arq. Esteban Jaramillo Serrano
CC: 1711608438

... fecha se inscribe el pres... ...ato de ... con el No. 820 ... ...ando sus originales en el archivo respectivo de... ...ado Primero de Inquilinato

843E6F69-DA37-4600-BAAE-985C54D21A9C

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Ingresado por: ARMENDARIZN

Recibida el día de hoy, jueves catorce de agosto del dos mil catorce, a las once horas y diecinueve minutos, el proceso TRAMITE ESPECIAL por INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO presentado por: CHACON TORAL JOSE, JARAMILLO SERRANO ESTEBAN NICOLAS, en: 0 foja(s), adjunta UN CONTRATO CON COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES y al número: 17401-2014-0820G.

QUITO, Jueves 14 de Agosto del 2014.

LIC. LIVIA ROSERO CADENA
JEFA DE SORTEOS Y CASILLEROS (E)
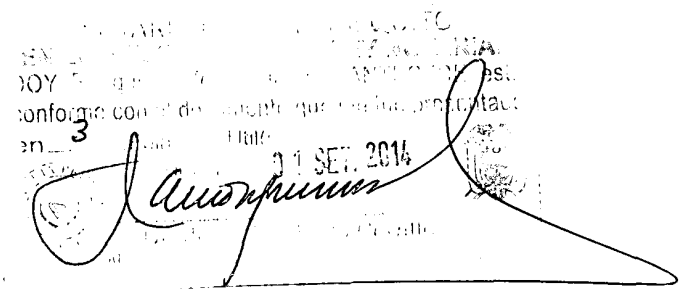
LIC. MARIA CECILIA MUÑOZ
SECRETARIA (E)